



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00144-00
Montería, Diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ANA CIRA RODRIGUEZ FERRER** a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00144-00
Demandante:	ANA CIRA RODRIGUEZ FERRER
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de lainformación y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesosjudiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicita que, con la contestación de la demanda, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debe aportar los documentos requeridos en el numeral 3 del acápite de los medios de prueba.

Finalmente, observa esta Judicatura que, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, se debe proceder en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es,



remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectuó la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ANACIRA RODRIGUEZ FERRER** a través de apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADVIERTALE que, con la contestación de la demanda, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debe aportar los documentos requeridos en el numeral 3 del acápite de los medios de pruebas solicitadas por la parte demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdb8316a2b442db120d0439094056e61ac1572bfd99f89cf8320c6da6098800**

Documento generado en 19/07/2023 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>